

Sesion 54.^a extraordinaria en 28 de Enero de 1908

PRESIDENCIA DEL SEÑOR BESA

SUMARIO

Cuenta.—Se formulan diversas indicaciones de preferencia.—Se entra a la discusion particular del proyecto que reglamenta el trabajo de las mujeres i niños i queda pendiente el debate.—El señor Corbalan formula indicacion para discutir de preferencia el proyecto que autoriza la inversion de cinco millones en gastos urgentes de la administracion mientras se dicta la lei de presupuestos.—Queda esta indicacion para segunda discusion a pedido del señor Alessandri.—A indicacion del señor Huneeus don Jorje, se acuerda eximir del trámite de Comision un proyecto sobre contratacion del alcantarillado para diversas ciudades de la República.—Continúa i queda pendiente la discusion del presupuesto de Relaciones Exteriores, Culto i Colonizacion.

DOCUMENTOS

Oficio del Senado con que remite un proyecto sobre proteccion a la industria del lino.

Mocion del señor Concha don Juan Enrique sobre pago de salarios.

Mocion del señor Alessandri para subvencionar una línea de vapores entre Iquique i Buenos Aires i Rio Janeiro.

Acta

El señor BESA (vice-Presidente) —Si no hai inconveniente, el acta de la sesion anterior se leerá en la sesion de esta tarde.

Acordado.

En seguida se dió cuenta:

1.º Del siguiente oficio del Honorable Senado:

“Santiago, 24 de enero de 1908.—Con motivo del mensaje, informe i demas antecedentes que tengo el honor de pasar a manos de V. E., el Senado ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Se autoriza al Presidente de la República para pagar una prima por quintal métrico de lino producido i el elaborado en el pais que se esporte por las aduanas de Talcahuano, Valdivia, Puerto Montt i Ancud.

Esta prima rejirá por el término de doce años i será durante los seis primeros años de dieciseis pesos de dieciocho peniques por quintal métrico de lino espadillado, i durante los seis años restantes de ocho pesos, por quintal métrico del mismo lino.

En ningun caso podrá contener el lino espadillado que se esporte, mas de un diez por ciento de materias leñosas.

El monto total de las primas no podrá exceder de las sumas de cien mil pesos al año en los cuatro primeros años de la vijencia de esta lei; de ciento cincuenta mil pesos por año en los cuatro siguientes i de doscientos mil pesos por año en los restantes.

Los que reclamen el beneficio de esta lei deberán someterse a las condiciones que fije el Presidente de la República.”

Dios guarde a V. E.—R. ESCOBAR.—*F. Carrvallo Elizalde*, Secretario.”

2.º De las siguientes mociones:

“Artículo 1.º Los contratos sobre arrendamiento de servicios de obreros podrán contener las cláusulas que libremente estipularen las partes, siempre que no estén prohibidas o especialmente determinadas por la lei.

Art. 2.º Los salarios de los obreros serán pagados en moneda de curso legal, salvo estipulación en contrario. En ningún caso podrán estipularse períodos de pago que excedan de un mes.

Art. 3.º Se permite el uso de las fichas, o vales en los establecimientos industriales, mineros, etc.; las espresadas fichas o vales serán canjeables al portador i sin descuento. Las empresas o particulares que hubieran emitido fichas o vales fijarán un día en la semana para su canje en dinero efectivo. Toda ficha o vale llevará estampado el nombre de la empresa, sociedad o individuo que la emita.

Art. 4.º En el caso que las fichas o vales no fueren canjeados a su presentación por su valor nominal, salvo el caso de falsificación de los espresados vales o fichas el que hubiere emitido dichos instrumentos sufrirá una multa diez veces superior al monto de las fichas o vales o prisión de setenta días. Esta prisión recaerá sobre el administrador de la fábrica, etc.

Art. 5.º Por los jornales, sumas o cuenta, anticipos o socorros que el patron diere al obrero, no podrá cargar intereses o hacer descuento alguno, bajo la multa de cincuenta a cien pesos.

Art. 6.º No se podrán imponer multas o rebajas en los jornales de los operarios, sino en conformidad de los reglamentos de la fábrica, empresa o industria dictados con anterioridad a las infracciones. Estos reglamentos deberán estar impresos i colocados en lugar visible de los obreros, a quienes se les dará además, un ejemplar para su conocimiento.

Art. 7.º Prohíbese pagar total o parcialmente a los obreros en los sitios en que se espenden bebidas alcohólicas destiladas o fermentadas, bajo multa de cincuenta a cien pesos.

Art. 8.º No podrá ser compelido el obrero a proveerse en lugar determinado de espendio. La contravención a este artículo será penada con multa de cincuenta a doscientos pesos.

Art. 9.º Prohíbese al obrero introducir bebidas alcohólicas destiladas o fermentadas a la propiedad en que trabaja, i si las introdujere, podrá el patron decomisarlas.

Art. 10. No es lícito al obrero retirarse del establecimiento sin dar al patron el aviso respectivo a lo ménos con quince días de anticipación.

Tampoco será lícito al patron despedir al obrero sin darle igual aviso o el sueldo correspondiente a una quincena, salvo el caso de mala conducta del obrero, caso en el cual se le liquidará i pagará su alcance hasta esa fecha.

Art. 11. En la tramitación i decisión de las cuestiones a que diere lugar esta lei se procederá breve i sumariamente.

Art. 12. Las fábricas, empresas o industrias de cualquier jénero que tuvieren almacenes o pulperías para la venta de artículos de alimentación i uso de sus operarios, deberán tener en lugar público, de modo que pueda ser examinada por dichos operarios, una lista de precios de los artículos que espendan. En la Gobernación del departamento respectivo deberán, además, los empresarios o industriales depositar un duplicado de la referida lista i no podrán introducir variaciones en los precios sino con quince días de aviso.

En las pulperías o almacenes deberá haber una balanza i metro para que el comprador pueda verificar el peso i medida de las mercaderías.

Los fieles ejecutores de la Municipalidad respectiva revisarán los pesos i medidas en conformidad a la lei.

Art. 13. La infracción a lo dispuesto en el artículo anterior será penada con una multa de cien pesos la primera vez i con doscientos pesos la reincidencia.

Estas multas serán a beneficio de la Caja de Ahorros mas próxima a la empresa, taller o industria.—*Juan Enrique Concha.*

—
“Honorable Cámara:

Es un hecho ya comprobado que la República Argentina es un mercado seguro i abundante para nuestro salitre.

Este es el resultado positivo i eficaz de una propaganda bien dirigida i activamente ejecutada.

Antecedentes fidedignos recojidos en un viaje reciente que ha practicado a la República del Brasil un representante de la Asociación Salitrera de Propaganda, manifiestan tambien que aquel país reclama asimismo imperiosamente nuestro precioso abono i ofrece para él un seguro mercado.

La importancia de aumentar en aquellas Repúblicas vecinas el consumo del salitre es algo que todos comprenden, puesto que cada quintal de salitre que sale de nuestras costas, hace ingresar dos chelines i cuatro peniques en el Erario público.

Por consiguiente, las sumas que el país destine para fomentar el consumo del salitre son gastos reproductivos que importan recojer muchas veces duplicadas aquellas sumas de dinero.

Podemos asegurar que tenemos dos nuevos mercados para el salitre, el de la Argentina i el del Brasil; pero, para poder aprovechar los beneficios de esos mercados, es absolutamente indispensable dar facilidad para el transporte de este producto a los puertos del Brasil i de la República Argentina i segun nuestras informaciones, podria conseguirse este resultado subvencionando con una pequeña suma a Compañías de Vapores que hicieran el tráfico regular desde nuestros puertos del norte hasta los puertos de aquellos dos países, i en esta virtud propongo el siguiente

PROYECTO DE LEI:

“Artículo 1.º Autorízase al Presidente de la República, por el término de cinco años, para invertir hasta la suma de veinticuatro mil libras anualmente en subvencionar una o dos Compañías de vapores que hagan una carrera regular, desde Iquique hasta Rio Janeiro, con escala en Antofagasta, Taltal, Valparaiso, Talcahuano, Coronel, Puerto Montt, Buenos Aires, Montevideo i puertos intermedios hasta Rio Janeiro.

La subvencion podrá dividirse en dos compañías, una para Buenos Aires i otra para Rio Janeiro, o bien, a una sola que toque en ambos puertos, quedando esto al arbitrio del Presidente de la República.

Art. 2.º Esta lei rejirá desde su publicacion en el *Diario Oficial*.”

Santiago, 28 de enero de 1908.—*Arturo Alessandri*.”

Preferencias

El señor BESA (vice-Presidente).—Corresponderia tratar de los asuntos de fácil despacho.

El señor PUGA BORNE.—La costumbre es que los asuntos de fácil despacho se traten en las sesiones de la tarde.

El señor CONCHA (don Malaquías).—¿No están anunciados para ahora los proyectos de lejislacion obrera?

El señor BESA (vice-Presidente).—El orden de los proyectos anunciados como de fácil despacho, es el siguiente:

1.º Proyecto de aumento de sueldo de los empleados de la Intendencia de Valparaiso.

2.º Proyecto que reglamenta el trabajo de las mujeres i de los niños.

3.º Proyecto sobre salarios.

Estos tres proyectos se tratarian en el primer cuarto de hora de la sesion de la tarde.

El señor CONCHA (don Malaquías).—No

avanzaríamos nada con dejar esos proyectos para la sesion de la tarde; puesto que, si hai el ánimo de suprimir los incidentes, yo ocuparia los incidentes, si no se da ahora preferencia al proyecto sobre trabajo de las mujeres i los niños, a lo ménos.

Pido, pues, que entremos a ocuparnos de este proyecto.

El señor PUGA BORNE.—Yo acepto en la intelijencia de que en seguida pasemos a la órden del dia, suprimiendo los incidentes.

El señor CORBALAN.—No acepto en esa intelijencia.

Tengo que hablar en los incidentes.

El señor RUIZ VALLEDOR. — Aprovechemos el tiempo, señor Diputado.

El señor RODRIGUEZ (Ministro de Hacienda). — Invocaria la benevolencia de los señores Diputados, rogándoles acordasen tratar sobre tabla del proyecto que autoriza la inversion de cinco millones de pesos en gastos urgentes de la Administracion.

El tiempo está ya mui avanzado, i si no hubiera esta autorizacion, no podrian atenderse gastos en pago de salarios o de otro carácter en las obras públicas que son de estricta necesidad.

Creo que la Honorable Cámara, en vista de la reconocida urgencia que existe, se servirá prestar su aquiescencia para tratar, desde luego, del referido proyecto.

El señor CONCHA (don Malaquías).—Yo no tengo ningun inconveniente en que se trate del proyecto para el cual pide preferencia el honorable Ministro; pero siempre que sea en seguida del otro proyecto sobre reglamentacion del trabajo de mujeres i niños.

El señor PUGA BORNE. — Procedamos así, suprimiendo los incidentes.

Que la órden del dia la formen: primero, proyecto de lejislacion obrera; segundo, proyecto de los cinco millones; i tercero, presupuestos.

El señor RUIZ VALLEDOR.—Seria mejor que el proyecto de los cinco millones se anunciase para la sesion de la tarde.

Hai varios señores Diputados, entre ellos el señor Letelier, que tienen interes en tomar parte en la discusion de este proyecto.

Seria conveniente que se observase siempre la práctica de no tratar de sorpresa de los proyectos.

El señor CORBALAN.—Si se deja para la tarde, no pasará el proyecto de los cinco millones

El señor CONCHA (don Malaquías).—Si este proyecto, recomendado por el señor Mi-

nistro, está en la tabla de la sesiones de la mañana.

El señor PUGA BORNE.—Olvida Su Señoría que, por indicacion del honorable Diputado por Quillota, la tabla de las sesiones de la mañana la forman los proyectos.

El señor EDWARDS (don Agustin).—¿Por qué no tratamos inmediatamente del proyecto sobre trabajo de las mujeres i los niños?

Creo que no hai dificultad para esto.

El señor BESA (vice-Presidente).—Si no hai inconveniente quedaria, entónces, acordado ocuparnos del proyecto sobre trabajo de las mujeres i los niños.

El señor CORBALAN.—¿I el proyecto del señor Ministro?

El señor BESA (vice-Presidente).—En seguida se tratará.

El señor RUIZ VALLEDOR.—Nó, señor; en la sesion de la tarde.

El señor CORBALAN.—En la sesion del dia no va a pasar este proyecto; lo van a obstruir.

Permítame el señor Presidente; aclaremos a.s cosas.

Si acaso no se acepta la idea de discutir ese proyecto pronto, yo hablaré en la hora de los incidentes sobre él, porque si no se trata ahora, despues no lo dejarán pasar. Ese proyecto consulta una necesidad urgente de la administracion i no acepto que se entorpezca la administracion por pequñeces políticas de ínfima cuantía.

Yo hablaré sobre ese proyecto si se retarda su despacho para hacer ver la mala obra que se realiza no aprobándolo.

El señor EDWARDS (don Agustin).—Pero si el señor Presidente ha declarado que se tratará en la órden del dia.

El señor CORBALAN.—Se ha dicho que no es exacto que corresponda tratarlo hoi.

El señor EDWARDS (don Agustin).—Nadie ha dicho eso.

El señor CORBALAN.—Si no lo hubiera dicho nadie, entónces tampoco diria nada.

El señor EDWARDS (don Agustin).—¿Por qué no entramos a tratar, miétras tanto, del proyecto sobre el trabajo de las mujeres i los niños?

El señor CONCHA (don Juan Enrique).—Estamos todos de acuerdo sobre este proyecto.

Despues veremos lo que se hace.

Reglamentacion del trabajo de las mujeres i niños

El señor BESA (vice-Presidente).—Pongo

en discusion el proyecto que reglamenta el trabajo de las mujeres i de los niños.

El señor SECRETARIO.—El informe dice así:

“Honorable Cámara:

La Comision especial nombrada en sesion del 18 de junio ha estudiado el proyecto del honorable Diputado don Malaquías Concha relativo a la reglamentacion del trabajo de los niños i de las mujeres, a la salubridad i seguridad de los talleres, a la jornada i a los accidentes del trabajo.

El proyecto del señor Concha contiene disposiciones mui saludables en las diferentes materias que comprende, i la Comision, llevada del deseo de facilitar el estudio i el despacho de ella, ha considerado conveniente formular varios proyectos separados de los cuales es uno el que tiene el honor de proponeros mas adelante sobre reglamentacion del trabajo de los niños i de las mujeres.

Para adoptar las disposiciones que el proyecto contiene, la Comision ha tomado en cuenta lo que disponen las legislaciones de otros paises, que por su grado de cultura se encuentran en situacion análoga a la nuestra, las esperiencias de la ciencia médica, i la conveniencia de salvaguardar a la infancia i a las mujeres no solo contra los peligros de la degeneracion física sino tambien contra los peligros no ménos graves que puedan amenazar a su moralidad.

Se deja al Presidente de la República la facultad de supervijilar el cumplimiento de la lei, dictando para ello el reglamento necesario i organizando la inspeccion a que deben ser sometidos los establecimientos a que la lei se refiere.

Se establece tambien de una manera indirecta la accion popular para denunciar los abusos, concediendo a los denunciantes una parte de las multas que se impongan por las infracciones, como un medio de hacer mas efectivos los beneficios de la lei para nuestra clase trabajadora.

En conformidad con estas ideas os proponemos el siguiente.

PROYECTO DE LEI:

“Artículo 1.º Se prohíbe emplear niños menores de doce años cumplidos en los talleres de los establecimientos de educacion o de beneficencia, manufacturas, fábricas, minas, canteras o en otros trabajos penosos sujetos a sus fueros.”

Art. 2.º Será permitido el trabajo de los niños menores de doce años en aquellas industrias que no perjudiquen la salud ni agoten las fuerzas i bajo las siguientes condiciones:

a) La jornada de trabajo no puede exceder de seis horas, divididas por reposo;

b) No podrán ser empleados en trabajos de noche o sea entre la puesta i la salida del sol;

c) No deberán trabajar los domingos i dias festivos;

d) No podrán ser empleados en trabajos contrarios a las buenas costumbres, peligrosos o insalubres, o en tareas demasiado fatigosas;

e) Ningun patron puede emplear niños menores de doce años que no sepan leer ni escribir.

A igual prohibicion están sujetos los propietarios de periódicos o empresarios de reparto respecto de los niños ocupados en repartir diarios;

f) Los patrones que tengan empleados mas de treinta niños menores de doce años quedan obligados a mantener dentro de su establecimiento una escuela para la instruccion elemental de esos niños

El Gobierno concurrirá al mantenimiento de las escuelas de esta clase con subvenciones proporcionadas al número de niños que a ellas asistan i con cantidades que para este efecto se consultarán en la lei de presupuestos.

Art. 3.º Los niños menores de doce años i menores de quince no podrán ser empleados en la industria sino en conformidad a las reglas siguientes:

1.ª La duracion del trabajo no podrá exceder de ocho horas por dia, dividida por reposo;

2.ª No se les podrá hacer trabajar de noche, salvo en los establecimientos de fuerza continua, en la industria de pesquería u otras que designe un reglamento dictado por el Presidente de la República;

3.ª No se les podrá hacer trabajar los dias domingos i festivos;

4.ª No se les podrá hacer trabajar en establecimientos peligrosos o insalubres, en los cuales pueden estar espuestos a emanaciones o manipulaciones perjudiciales a la salud. Queda especialmente prohibido hacerlos engrasar máquinas en movimiento o trabajar en máquinas de aserrar, de picar, o en fábricas de productos químicos o de materias explosivas;

5.ª Los niños menores de quince años

cumplidos no podrán ser admitidos a trabajar mas de seis horas por dia si no justifican que han adquirido la instruccion primaria elemental.

Art. 4.º Las niñas menores de dieciseis años i menores de diecinueve años no podrán ser empleadas en trabajos de noche, ni en trabajos que tengan lugar los dias domingos i festivos.

Es prohibido, asimismo, emplearlas en los trabajos de minas i canteras i en otros que sean demasiado penosos o malosanos. Su jornada de trabajo no deberá exceder de ocho horas.

Art. 5.º Las mujeres menores de diecinueve años no podrán ser empleadas:

1.º En trabajos subterráneos de minas.

2.º En trabajos nocturnos, desde las doce de la noche hasta las cinco de la mañana.

Art. 6.º La mujer no será admitida al trabajo durante las tres semanas posteriores al alumbramiento.

Art. 7.º En ningun caso podrá ser empleada la mujer en el cuidado de motores en movimiento, aparatos de trasmision de fuerzas o máquinas peligrosas. Tampoco podrá ser empleada en trabajos u ocupaciones contrarias a las buenas costumbres o inductivas a la inmoralidad.

Art. 8.º La contravencion a las disposiciones de esta lei será penada, por primera vez, con una multa de veinticinco a cincuenta pesos a beneficio fiscal i la reincidencia hasta con trescientos pesos, debiendo corresponder una cuarta parte a los denunciantes.

Los patrones o jerentes que pusieren obstáculos a la inspeccion ordenada por autoridad competente, para los efectos de esta lei, pagarán una multa de veinticinco a cincuenta pesos.

Art. 9.º Un reglamento dictado por el Presidente de la República determinará las industrias que puedan ser ejercidas por los niños menores de doce años, aquellos en que puedan tomar parte los menores de quince i las niñas menores de dieciseis años. El mismo reglamento determinará los funcionarios públicos a quienes corresponda la inspeccion de los establecimientos enumerados en el artículo 1.º de esta lei i la forma en que deban ejecutarla para los efectos de supervijilar su cumplimiento."

Sala de la Comision, 2 de julio de 1907.—
Juan Enrique Concha.—*Malaguías Concha.*
—*H. Zañartu.*"

Aceptamos el proyecto en jeneral, reservándonos nuestra opinion sobre puntos de detalle.—*E. A. Rodríguez.*—*Ramon Rivas.*"

El señor BESA (vice-Presidente).—En discusion jeneral el proyecto.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votacion, daré por aprobado en jeneral el proyecto.

Aprobado en jeneral.

Si no hai inconveniente, entraremos a la discusion particular.

Acordado.

En discusion el artículo 1.º

El señor ECHENIQUE (don Joaquin).—Creo que en los talleres, fábricas, minas i canteras pueden los niños ser empleados en trabajos que no sean penosos.

Mientras tanto, la frase: "o en otros trabajos penosos superiores a sus fuerzas" parece indicar que la lei considera penoso i prohíbe todo trabajo a los niños en talleres o establecimientos de beneficencia.

Seria conveniente suprimir en la primera parte del artículo "en los talleres de la educacion o beneficencia, manufacturas, fábricas, minas, canteras o en otros", dejando el artículo así: "Se prohíbe emplear niños menores de doce años cumplidos en trabajos penosos superiores a sus fuerzas", o bien dejar el artículo solo hasta la palabra "trabajos", suprimiendo la frase final que dice: "penosos superiores a sus fuerzas".

El señor BESA (vice-Presidente).—¿Hace indicacion Su Señoría para suprimir la frase a que ha aludido?

El señor ECHENIQUE (don Joaquin).—Creo que es conveniente que se suprima.

El señor CONCHA (don Malaquías).—Este artículo hace la enumeracion de algunas industrias en que no se deben ocupar los niños i se agrega "o en otros trabajos penosos superiores a sus fuerzas".

Esto queda subordinado a la reglamentacion de esta lei.

El señor ECHENIQUE (don Joaquin).—Bastaria con que se dejara el artículo en la forma que he indicado.

No hai necesidad de la enumeracion que hace en la primera parte.

El señor CONCHA (don Malaquías).—La segunda parte es congruente con la primera.

En ambas domina el propósito de impedir que los niños trabajen en tareas que agotan sus fuerzas.

El señor CORBALAN.—Si se suprimiera la frase que indica el honorable señor Echenique, quedaria incompleta la frase.

El señor CONCHA (don Juan Enrique).—Para informar el proyecto en debate, la Co-

mision tomó en cuenta las legislaciones de otros paises, en las cuales se hace una enumeracion detallada de los trabajos que los niños pueden realizar en los talleres i fábricas.

Pero, a fin de no proponer un proyecto demasiado estenso, la Comision prefirió redactar el artículo en esta forma.

Esta idea vaga, segun el honorable Diputado, esta idea de carácter jeneral consignada en el artículo 1.º, encuentra su parte en el artículo 9.º, por medio del reglamento que sobre el particular dicte el Presidente de la República.

El señor CORBALAN.—Entonces, seria mejor decir: "o en otrostrabajos que no sean permitidos en el reglamento que dicte el Presidente de la República".

Hago indicacion en este sentido.

El señor RODRIGUEZ (Ministro de Hacienda).—Creo que podria suprimirse el artículo 1.º redactando la parte inicial del artículo 2.º en estos términos: "Sólo será permitido el trabajo de los niños menores de doce años, etc." Bastaria con anteponer la palabra *solo*.

El señor CORBALAN.—Por mi parte, acepto la modificacion propuesta por el señor Ministro.

El señor EDWARDS (don Agustin).—Pero, en ese caso, habria necesidad de agregar los establecimientos de educacion o de beneficencia.

Por ejemplo, podria suceder que en un establecimiento como la Escuela de Artes i Oficios o en alguna escuela salesiana, para tomar establecimientos fiscales i particulares, se ocupase a niños menores de doce años en trabajos que importarian para ellos un mero aprendizaje.

Podria suceder que esta redaccion se prestara a mala intelijencia i que se creyera que a los menores de doce años no se les podria ocupar en hacer bordados u otras labores que se enseñan en los establecimientos de educacion o de beneficencia.

Por consiguiente, seria preciso consignar esta escepcion para evitar malas interpretaciones.

El señor CONCHA (don Malaquías).—Mejor es dejar el artículo 1.º como regla jeneral i el 2.º como escepcion. Tambien podria aceptarse la indicacion del honorable señor Echenique.

El señor BARROS ERRAZURIZ.—Yo hago indicacion para que los artículos 1.º i 2.º se refundan en uno en esta forma:

"Artículo 1.º Se prohíbe el trabajo de los niños menores de doce años, excepto en aque-

llas industrias que no perjudiquen la salud ni agoten las fuerzas i bajo las siguientes condiciones:

a) La jornada de trabajo no puede exceder de seis horas, divididas por reposo;

b) No podrán ser empleados en trabajos de noche, o sea entre la puesta i la salida del sol;

c) No deberán trabajar los domingos i dias festivos;

d) No podrán ser empleados en trabajos contrarios a las buenas costumbres, peligrosos e insalubres, o en tareas demasiado fatigosas;

e) Ningun patron puede emplear niños menores de doce años que no sepan leer ni escribir.

A igual prohibicion están sujetos los propietarios de periódicos o empresarios de reparto respecto de los niños ocupados en repartir diarios; i

f) Los patrones que tengan empleados mas de treinta niños menores de doce años quedan obligados a mantener dentro de su establecimiento una escuela para la instruccion elemental de esos niños.

El Gobierno concurrirá al mantenimiento de las escuelas de esta clase con subvenciones proporcionadas al número de niños que a ellas asistan i con cantidades que para este efecto se consultarán en la lei de presupuestos.

El señor CONCHA (don Malaquías).—Yo aceptaré la escepcion para que los menores de doce años puedan trabajar en los establecimientos de educacion i de beneficencia siempre que estos trabajos no sean excesivos con relacion a su corta edad.

El señor CORBALAN.—Que sean trabajos de mero entretenimiento.

El señor CONCHA (don Malaquías).—Esta legislacion sobre el trabajo de los niños nació precisamente a consecuencia del trabajo excesivo que se les hacia soportar en los establecimientos de beneficencia, orfanilatos, etc., para tener con que alimentarlos.

El señor HUNEEUS (don Jorje).—Deseo que se comprenda en esta escepcion a los niños que se hace trabajar en los circos, materia sobre la cual he llamado la atencion de la Cámara en diversas ocasiones.

El señor CONCHA (don Juan Enrique).—Todo esto es materia del Reglamento que dictará el Presidente de la República, en conformidad al artículo 9.º

El señor HUNEEUS (don Jorje).—De todos modos, yo quiero que se deje constancia

de esta prohibicion a fin de que se incluya en dicho reglamento.

El señor CONCHA (don Juan Enrique).—Lo mejor es aceptar el artículo en la forma que ha sido propuesta por el honorable señor Barros, resumiendo los artículos 1.º i 2.º

El señor URZUA.—Deseo saber si entre los trabajos nocivos a la salud o que agoten las fuerzas, quedan comprendidos los que se imponen a los niños en los teatros.

El señor CONCHA (don Malaquías).—Los trabajos en los circos quedan prohibidos.

El señor URZUA.—Una cosa son los acróbatas, otra cosa son las representaciones teatrales que dañan la moral de los niños.

El señor HUNEEUS (don Jorje).—A mi juicio, es lo mismo... Se corrompe del mismo modo i se detiene el desarrollo del niño haciéndolo trabajar de una manera que de otra.

El señor URZUA.—Estoi perfectamente de acuerdo con Su Señoría i deseo que la prohibicion se estienda a los teatros.

El señor HUNEEUS (don Jorje).—Viendo el acuerdo que hai, me atreveria a hacer indicacion para que se incluyeran entre los trabajos prohibidos a los niños los de circos i teatros.

El señor ECHENIQUE (don Joaquin).—Basta con el artículo 9.º, que dice que el Presidente de la República fijará en un Reglamento las industrias que pueden ser ejercidas por los niños menores de doce años.

El Presidente de la República tiene que tomar en cuenta estas ideas.

El señor URZUA.—Pero S. E. el Presidente de la República tiene que amoldarse a las disposiciones legales. I la lei se refiere solo a la parte física, dejando a un lado la parte moral.

El señor CONCHA (don Juan Enrique).—Podria considerarse incluida esta prohibicion en la letra d del artículo 2.º, que dice:

“No podrán ser empleados en trabajos contrarios a las buenas costumbres, peligrosos o insalubres o en tareas demasiado fatigosas”.

El señor HUNEEUS (don Jorje).—Que quede constancia de que la Cámara por unanimidad considera trabajos nocivos para la salud de los niños el de los circos i el de los teatros.

El señor DIAZ BESOAIN.—¿Por qué no se dice espresamente?

El señor HUNEEUS (don Jorje).—Voi a redactar la indicacion.

El señor CONCHA (don Malaquías).—Podria intercalarse en el artículo 2.º

El señor BESA (vice-Presidente).— Si

hubiera unanimidad, podríamos discutir conjuntamente el artículo 1.º i el 2.º

Acordado.

El señor CONCHA (don Malaquías). — En el inciso *d* podría agregarse: circos, teatros, etcétera.

El señor URZUA. — Me parece que debería agregarse otra palabra que determinara de una manera mas exacta el sentido de la disposición.

Podríamos decir “aquellas industrias o faenas”. Porque el sirviente doméstico, por ejemplo, no ejerce propiamente una industria: desempeña una faena.

I si dejamos la disposición como está, no van a poder los niños desempeñar este oficio.

El señor DIAZ BESOAIN. — Propondría que se dijera: “establecimientos de educación o de beneficencia”...

El señor SECRETARIO. — El inciso *d*, con las agregaciones propuestas por los señores Huneeus i Urzúa, diría así:

“No podrán ser empleados en trabajos contrarios a las buenas costumbres, peligrosas e insalubres, en circos i teatros o en tareas demasiado peligrosas”.

El señor ALESSANDRI. — Pero, señor Presidente! ¿Dónde vamos a parar con estas exajeraciones!...

Se va a prohibir a los niños un insignificante trabajo como es el que importa el desempeño de algunos cortísimos papeles en el teatro.

El señor CONCHA (don Malaquías). — No se puede esplotar el trabajo de los niños.

El señor URZUA. — Advierto que lo que he propuesto no es cosa nueva.

El señor ALESSANDRI. — ¿Qué trabajo intelectual abrumador es el que se les suele imponer en las compañías teatrales?

El señor CONCHA (don Malaquías). — Hai muchas de esas compañías que esplotan a esos infelices, que llegan afónicos a los doce años.

El señor ALESSANDRI. — Mañana, entonces, no van a poder cantar los niños en los teatros.

El señor CORBALAN. — Yo convengo que se prohíba el trabajo de los niños en los circos; pero en los teatros suelen hacer papeles simpáticos i fáciles que no vale la pena prohibir.

El señor ALESSANDRI. — En “Mefistófeles”, en “Damnazione de Fausto” salen niños a cantar o representar.

Lo mismo sucede en “Boheme” i “Zazá”.

Aprobada esta lei no van a poderse representar esas óperas.

El señor ALEMANY. — Tambien en el drama “Los hijos de Eduardo”.

El señor ALESSANDRI. — I en “María Antonieta”...

Es un disparate, señor Presidente.

El señor HUNEEUS (don Jorje). — Voi a proponer una redaccion que salva la observacion hecha por el señor Alessandri.

Lo que la Cámara quiere no es prohibir los casos a que se refiere el señor Alessandri, o sea, que un niño represente en el teatro una escena corta, fácil i agradable.

Si se trata, por ejemplo, de un fenómeno, de un talento musical de carácter excepcional, no puede ser el espíritu de la Cámara impedir que ese niño se exhiba en un teatro.

Por eso yo propongo que se dijera: “se entenderá que queda prohibido el trabajo regular de los niños en los teatros”.

Con esta forma se significaría que no queda prohibido el trabajo tranquilo, sin esfuerzo con que un niño pudiera en esta forma ganarse la vida; i con esta esplicacion podría el Presidente de la República así interpretar la lei en el Reglamento respectivo.

El señor CONCHA (don Malaquías). — La palagra “regular” no dice nada.

El señor ALESSANDRI. — Pero siempre hai que suprimir la palabra “teatros”.

El señor HUNEEUS (don Jorje). — Perfectamente, para esto no tendría inconveniente.

El señor ALESSANDRI. — En los circos se comprende la prohibicion; pero en los teatros es hasta conveniente que un niño que tiene buena voz la haga oír en público i pueda educarla.

Peor es que se lleven jugando a las chapas.

El señor URZUA. — Debo prevenir que la indicacion que he formulado no es de mi propia cosecha; es sacada de la lejislacion belga.

En Béljica se prohíbe la exhibicion de niños en los circos; i en los teatros se permite solo en determinadas condiciones, por ejemplo: cuando la empresa es dirigida por el padre del niño o cuando está bajo el cuidado inmediato de sus padres.

El señor LEIVA. — Eso es materia de Reglamento.

El señor BESA (vice-Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

El señor CONCHA (don Malaquías). — En el inciso *E* hai que cambiar una *ni* por *i*.

El señor LORCA MARCOLETA. — Yo reclamo de la hora.

El señor GUTIERREZ. — ¿Ha sido aprobado el artículo que se acaba de leer?

El señor BESA (vice-Presidente).—Nó, señor; pero está cerrado el debate.

El señor GUTIERREZ.—Se ha llevado este debate con cierta precipitacion.

Yo habria deseado decir dos palabras sobre este particular.

Esta disposicion del inciso E va a traer un mal considerable para la agricultura, para los dueños de viñedos, por ejemplo; cuando estos trabajos son en los campos la salvacion, precisamente, de los niños que no saben leer i escribir.

El Estado no se encuentra preparado para dar instruccion a todos los niños; estamos léjos de este ideal.

Yo soi ardiente partidario de que todo el mundo sepa leer i escribir; pero, habiendo tantísimos niños analfabetos que se ocupan en los campos, no seria posible estar aplicando multas de treinta, cincuenta o mas pesos a los dueños de fundos que les dan ocupacion.

El señor CONCHA (don Malaquías).—Con esto se les obligará a tener escuelas.

El señor GUTIERREZ.—Seamos prácticos para legislar, señor Diputado.

A Su Señoría lo perturba acaso el amor de padre.

Yo no soi enemigo de que todo el mundo sepa leer i escribir. Al contrario, es mi deseo. Pero soi enemigo de que estas cosas se impongan por la fuerza. Por la misma razon soi enemigo de la vacunacion obligatoria, de todo lo obligatorio.

Impulsemos la instruccion todo lo que sea posible; mas, debemos fijarnos cómo pasan las cosas actualmente.

Supónganse mis honorables colegas que mañana se pone esta lei en vigor. ¿Qué sucederá? El Injenio de Panquehue, por ejemplo, ocupa una cantidad de niños que no saben leer i escribir, que no pueden ganarse la vida en otra parte, i su propietario, para no pagar la multa, tendrá que despedirlos, reduciendo a estos niños a la vagancia.

Creo que esta disposicion va a ser peligrosa.

Si todos los niños de doce años supiesen leer i escribir o a lo ménos la cuota de analfabetos no fuese tan grande, no ofreceria los inconvenientes que hago notar en esta disposicion del proyecto.

Preferencias

El señor COLBALAN.—Como va a terminar la hora de los incidentes, hago indicacion para que se trate de preferencia en la órden

del dia del proyecto que autoriza la inversion de cinco millones en gastos urgentes de la Administracion miéntras se aprueban los presupuestos.

El señor BESA (vice-Presidente).—En discusion la indicacion.

El señor ALESSANDRI. — Pido segunda discusion.

El señor HUNEEUS (don Jorje).—Hago indicacion para que se exima del trámite de Comision i se agregue a la tabla de fácil despacho, el proyecto que autoriza al Gobierno para contratar los trabajos del alcantarillado en varias ciudades.

Este es un proyecto sencillo, que no necesita informe de Comision.

Reglamentacion del trabajo de las mujeres i niños

El señor LORCA MARCOLETA.—Yo he reclamado de la hora, señor Presidente.

El señor BESA (vice-Presidente).—Estamos en votacion.

El señor GUTIERREZ.—Votemos por incisos, entónces.

Puesto en votacion el inciso inicial del artículo propuesto por el señor Barros Errázuriz en reemplazo del 1.º i del 2.º del proyecto, conjuntamente con la indicacion del señor Urzúa para intercalar despues de las palabras "en aquellas industrias" las "i faenas" se dió por aprobado por asentimiento tácito.

En la misma forma se dieron por aprobados los incisos a, b i c.

El inciso d, con la indicacion del señor Huneeus para intercalar las palabras "en circos", se aprobó con el voto en contra del señor Arellano.

El señor SECRETARIO.—Inciso e.
e) Ningun patron puede emplear niños menores de doce años que no sepan leer ni escribir.

A igual prohibicion está sujetos los propietarios de periódicos o empresarios de reparto respecto de los niños ocupados en repartir diarios.

El señor ALESSANDRI.—Son dos los incisos contenidos en este número.

El señor ECHENIQUE (don Joaquin).—Hai que votarlos separadamente.

El señor BESA (vice-Presidente).—Si no hai inconveniente se votarán separadamente las dos partes de este inciso.

Acordado.

En votacion la primera parte.

Votada la primera parte del inciso e, resultó

rechazada por diecisiete votos contra once, absteniéndose de votar un señor Diputado.

Durante la votacion:

El señor CONCHA (don Malaquías).—Sí, porque no se puede obligar a nadie a trabajar si no se le ha enseñado ántes a leer.

El señor GUERRA. — Sí, como un modo de estimular la instruccion del pueblo.

El señor CORBALAN.—Sí, por la razon que ha dado el honorable Diputado por Concepcion.

El señor BAQUEDANO. — Nó, porque creo que muchos no podrán cumplir con este precepto.

El señor IZQUIERDO (don Francisco).—Nó, en bien de los mismos niños.

El señor HUNEEUS (don Jorje).—Sí, por las razones dadas por el honorable señor Guerra.

El señor ALESSANDRI.—Nó, señor, porque si no saben leer, trabajando pueden tener medios para aprender.

Despues de la votacion:

El señor EDWARDS (don Agustin).— Con la misma votacion quedará rechazado el segundo inciso tambien.

El señor CONCHA (don Malaquías).—¿Dejaremos entónces que los suplementeros sigan siendo racimo de los presidios i las cárceles?

Que se vote, señor, esta segunda parte.

El señor SECRETARIO.—Habria que votar esta segunda parte en esta forma:

“Los propietarios de periódicos o empresarios de reparto de diarios no podrán emplear niños menores de doce años i que no sepan leer i escribir.”

El señor BESA (vice-Presidente).—En votacion.

Votada la segunda parte del inciso E, fué aprobada por veintitres votos contra siete, absteniéndose de rotar un señor Diputado.

El señor BESA (vice-Presidente).—Se va a votar el inciso f.

El señor DIAZ BESOAIN.—Pido que se divida la votacion, porque acepto la primera parte, mas nó la segunda, pues se prestará a que se cometan muchos abusos.

El señor BESA (vice-Presidente).—Se votará por incisos.

La primera parte se dió por aprobada tácitamente.

La segunda parte fué aprobada por veintisiete votos contra cuatro, habiéndose abstenido de votar un señor Diputado.

Votaciones

El señor HUNEEUS (don Jorje).—He hecho indicacion para que se exima del trámite de Comision el proyecto que autoriza la celebracion de contratos para establecer el alcantarillado en las ciudades que tengan mas de diez mil habitantes.

El señor BESA (vice-Presidente).—Han terminado los incidentes.

El señor HUNEEUS (don Jorje).—He hecho la indicacion ántes de que terminase la primera hora.

El señor CORBALAN.—Yo tambien, i mi indicacion no admite segunda discusion.

El señor ALESSANDRI.—Fido que se agregue a la cuenta el proyecto que acabo de presentar para subvencionar una Compañía de vapores que haga sus viajes entre Iquique, Buenos Aires i Rio Janeiro.

El señor SECRETARIO.—Para la indicacion del señor Corbalan pidió segunda discusion el señor Alessandri.

El señor CORBALAN.—No admito segunda discusion, porque es para cambiar la tabla de esta sesion; solo se requieren los dos tercios de los presentes.

El señor ALEMANY.—Pero eso es para la votacion, pero se puede pedir segunda discusion.

El señor HUNEEUS (don Jorje).—Pero es para la tabla de esta misma sesion.

El señor ENCINA. — Es una aberracion sostener que admite segunda discusion una indicacion para cambiar la tabla de esta sesion, porque habiendo dos tercios para aprobarla, bastaria que un Diputado pidiese segunda discusion para que quedara sin efecto.

El señor EDWARDS (don Agustin).— El artículo 78 del Reglamento dice:

“No tendrán segunda discusion las reclamaciones sobre la conducta del Presidente, las consultas de éste a la Cámara, las indicaciones para celebrar sesiones especiales con objeto determinado i las indicaciones expresadas en los números 1.º, 2.º i 3.º del artículo siguiente”.

De modo que cabe la segunda discusion, desde que la indicacion del señor Diputado no está en la enumeracion del artículo 78.

El señor HUNEEUS (don Jorje).—Parece, señor Presidente, que nadie se opone a mi indicacion.

El señor RUIZ VALLEDOR.—Es mejor que la Comision informe luego el proyecto a que se refiere Su Señoría.

El señor RODRIGUEZ (don Aníbal).—

I yo ruego a los miembros de la Comision que aceleren el despacho del informe: es lo mejor.

Puesta en votacion la indicacion del señor Huneeus fué aprobada por dieciséis votos contra quince, habiéndose abstenido de votar un señor Diputado.

El señor BESA (vice-Presidente).—El proyecto se anunciará en otra sesion, porque hai muchos otros anunciados.

Lei de presupuestos

El señor BESA (vice-Presidente).—Entrando en la órden del dia, corresponde ocuparse de los presupuestos.

El señor PUGA BORNE.—Quedó en votacion la última indicacion del señor Ministro relativa al presupuesto de Colonizacion.

El señor ALESSANDRI.—Antes me voy a permitir rogar al señor Ministro de Relaciones Exteriores que recabe de S. E. el Presidente de la República la inclusion en la convocatoria del proyecto que he presentado hoy para subvencionar una Compañía de Vapores que haga viajes entre Iquique, Buenos Aires i Rio Janeiro.

El señor PUGA BORNE (Ministro de Relaciones Exteriores).—Ofrezco a Su Señoría acceder a su peticion.

El señor SECRETARIO.—La votacion que quedó pendiente fué sobre un ítem propuesto por el señor Ministro para fundar escuelas de instruccion primaria para indíjenas, treinta mil pesos.

El señor HUNEEUS (don Jorje).—¿Dependerán estas escuelas del Ministerio de Instruccion Primaria o del Ministerio de Colonizacion?

El señor PUGA BORNE (Ministro de Relaciones Exteriores).—Dependerán del Ministerio de Colonizacion.

El señor HUNEEUS (don Jorje).—I ¿con qué personal se cuenta para este objeto?

El señor PUGA BORNE (Ministro de Colonizacion).—Se buscará el personal entre los mismos indíjenas que han estudiado en las Escuelas Normales.

El señor HUNEEUS (don Jorje).—Pero treinta mil pesos no son bastantes para esto, i ademas se establece mucha complicacion en este servicio.

La indicacion del señor Ministro de Colonizacion fué aprobada por veintidos votos contra seis.

Durante la votacion:

El señor HUNEEUS (don Jorje).—Voto

que nó, por la declaracion que ha hecho el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

El señor ESPINOSA JARA.—Voto que sí, aun cuando considero que este servicio debe depender del Ministerio de Instruccion.

El señor SECRETARIO.—Indicacion del señor Rodríguez don Aníbal para mantener el sueldo del Inspector Jeneral de Colonizacion en la misma forma en que viene en el proyecto del Gobierno, es decir, en cien mil pesos.

El señor CONCHA (don Malaquías).—Lo que debe votarse primero es el ítem aprobado por el Senado.

El señor BESA (vice-Presidente).—Está en votacion la indicacion del honorable señor Rodríguez don Aníbal.

En votacion.

Puesta en votacion la indicacion, resultó aprobada por catorce votos contra tres, habiéndose abstenido de votar dos señores Diputados.

El señor BESA (vice-Presidente).—En discusion la partida 15, "Jubilados".

El señor SECRETARIO.—El señor Ministro hace indicacion para agregar el siguiente ítem:

Item 590	Don Juan Agustin Cabrera Gazitúa, ingeniero de Colonizacion.—Decreto número 1,237 de 12 de agosto de 1907.....	S	4,200
----------	--	---	-------

El señor BESA (vice-Presidente).—Si nadie se opone ni exige votacion, se dará por aprobada la partida i la indicacion del honorable Ministro.

Aprobadas.

En discusion la partida 16, "Juan Fernández".

Fuó aprobada tácitamente.

En la misma forma se aprobó la partida 17, "Gastos Variables jenerales".

Se puso en discusion la partida 18, "Oficina de Tierras".

El señor CONCHA (don Malaquías).—¿A qué obedece el mantenimiento de esta Oficina de Mensura en el año de 1908?

Unas tierras pertenecen a los indíjenas, otras a los colonos i el resto al Fisco. De manera que para medir lo que queda basta con una oficina mediana. No sé a qué razon obedece el consultar la suma de veinte mil pesos para sueldo de un director de esta oficina, encargándole ademas de la resolucion

de asuntos internacionales que deben correr a cargo del Presidente de la República i del Ministro de Relaciones Exteriores.

El señor PUGA BORNE (Ministro de Relaciones Exteriores, Culto i Colonizacion).—¿Qué es lo que está leyendo Su Señoría?

El señor CONCHA (don Malaquías).—El ítem 598.

El señor PUGA BORNE (Ministro de Relaciones Exteriores, Culto i Colonizacion).—¿Indicacion de Su Señoría?

El señor CONCHA (don Malaquías).—Es el proyecto del Gobierno.

El señor PUGA BORNE (Ministro de Relaciones Exteriores, Culto i Colonizacion).—Pero ¿quién ha puesto en discusion el proyecto del Gobierno?

El señor CONCHA (don Malaquías).—El señor Presidente.

El señor PUGA BORNE (Ministro de Relaciones Exteriores, Culto i Colonizacion).—El señor Presidente entiendo que ha puesto en discusion el proyecto de la Cámara de Senadores.

El señor CONCHA (don Malaquías).—Entonces el Gobierno ha aprobado la forma que le ha dado la Comision mista a esta partida?

El señor PUGA BORNE (Ministro de Relaciones Exteriores, Culto i Colonizacion).—Es el Gobierno quien la propuso.

El señor CORBALAN.—Su Señoría se está confundiendo... Es el proyecto del Senado el que está en discusion.

El señor VALDIVIESO BLANCO.—De-seaba preguntar si esta oficina es la encargada del levantamiento jeneral del plano de la República.

El señor PUGA BORNE (Ministro de Relaciones Exteriores, Culto i Colonizacion).—Sí, señor.

I voi a pedir que se modifique el ítem que consulta doce mil pesos para gastos de oficina, elevándolo a dieciocho mil. Estos seis mil pesos mas son necesarios porque va a haber que arrendar casa en Santiago para la oficina.

También voi a pedir que se eleve a mil ochocientos pesos el ítem que consulta mil doscientos pesos para pagar la cuota de la Convencion del Metro. Con el cambio actual no bastarian los mil doscientos pesos para el pago de la cuota que alcanza a mil ochocientos francos.

I ademas me voi a permitir pedir que se consulte un ítem de veinticinco mil pesos para reconstruccion i mobiliario de la Oficina de Colonizacion de Temuco, que se han quemado en el último incendio.

Ahora, refiriéndome a las observaciones del honorable Diputado por Concepcion...

El señor ECHENIQUE (don Joaquin).—¿No será mas conveniente decir veinte mil pesos para construccion i cinco mil para mobiliario?

El señor PUGA BORNE (Ministro de Relaciones Exteriores, Culto i Colonizacion).—No veo objeto a la division ni le veo utilidad.

Yo propongo un ítem de veinticinco mil pesos para construccion i mobiliario... Su Señoría quiere que se diga: veinte mil pesos para construccion i cinco mil para mobiliario... Para mí es indiferente.

Ahora, continuando mis observaciones, debo decir que el trabajo de esta Oficina de Mensura de Tierras es considerable.

No es solo el de medir el territorio, sino tambien el de medir cada una de las hijuelas que se entregan a colonos nacionales o a colonos extranjeros.

También tiene que hijuelar los terrenos de los indígenas.

I todavía tiene a su cargo la demarcacion de las distintas concesiones que se hacen i la hijuelacion de los terrenos que se sacan a remate. Su trabajo es considerable.

El señor LORCA MARCOLETA.—Entiendo que el papel de esta Oficina será mas amplio e irá dirijido a la demarcacion de toda la propiedad fiscal i particular.

El señor HUNEEUS (don Jorje).—Pido la palabra.

El señor BESA (vice-Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor HUNEEUS (don Jorje).—Pido al señor vice-Presidente haga restablecer el silencio en la Sala.

El señor BESA (vice-Presidente).—Lo he invocado varias veces sin resultado.

El señor HUNEEUS (don Jorje).—Pido segunda discusion para las indicaciones del señor Ministro.

El señor BESA (vice-Presidente).—Tendria Su Señoría que pedir segunda discusion para la partida.

El señor HUNEEUS (don Jorje).—Pido, entonces, segunda discusion para la partida.

El señor PUGA BORNE (Ministro de Relaciones Exteriores, Culto i Colonizacion).—Como el honorable Diputado empezó pidiendo silencio para hacerse oír, me esplico que no haya oido las razones que dió el Ministro para justificar las indicaciones que formuló.

La primera es para pagar los cánones de la casa en que funcionará la oficina.

La segunda, que importa un aumento de mil doscientos a mil ochocientos pesos, es para

pagar la cuota de la Convencion del Metro.

Con mil doscientos pesos no pueden obtenerse mil ochocientos francos.

Se piden tambien veinticinco mil pesos para un edificio en Temuco, donde funciona la oficina que es el centro de la radicacion de indíjenas.

El señor HUNEEUS (don Jorje).—Encuentro que esta partida responde a un servicio mui importante, la Oficina de Mensura de Tierras, que, entiendo, ha sido creada hace poco.

Desgraciadamente, me parece que esta oficina se ha creado ántes de echar las bases en que deben descansar los servicios que está llamada a prestar.

En efecto, el trabajo de la oficina no es el de levantar mapas o planos del territorio, porque esta tarea ha sido ya hecha por la Comision de Límites, sino el de deslindar la propiedad fiscal de los particulares; i esta tarea debe tener por base un principio o norma a la cual ajustarse.

I como ya lo he observado en la sesion de ayer, al hablar sobre la radicacion de indíjenas, no hai base alguna para deslindar las propiedades fiscales de los particulares; i no se puede entregar a un ingeniero, por respetable que sea, el dirimir por sí i ante sí las cuestiones sobre estos deslindes.

Esta es una atribucion que jamas se pueda conferir a un personal subalterno que va a ejecutar en el terreno las sentencias judiciales o una lei de la República. La division de la propiedad no se puede hacer sino por medio de una lei que establezca los deslindes en jeneral o por sentencia judicial, que los establece poco a poco.

¿Pero con arreglo a qué base iria esta oficina a deslindar la propiedad en Valdivia, Llanquihue i Chiloé?

Es esta una oficina que va a tener una mision mui importante; pero al crearla se ha edificado ántes de tener el suelo, se ha designado un tren de empleados ántes de señalarles las atribuciones con arreglo a las cuales deben proceder.

De modo que miéntras no se provea esta necesidad, esa oficina no puede prestar servicios; i así se ha sostenido en varias memorias de empleados de la colonizacion.

Cité hace poco la memoria del señor Torrealba, que desde hace años se ha consagrado a este servicio.

El señor CONCHA (don Juan Enrique).—Entiendo que el Ministerio ha dictado un decreto sobre las obligaciones de esta Oficina de Mensura de Tierras; de modo que al ha-

cerse el nombramiento de los empleados, éstos tendrán las obligaciones que ese decreto les impone.

El señor HUNEEUS (don Jorje).—Por simple decreto no puede el Gobierno hacer que sea legal lo que no es, como la operacion de los ingenieros de deslindar las propiedades: el trabajo de tal comision, sin estar apoyado en la lei, no puede tener resultados; i solo va a producir una mayor complicacion en los litijios entre los propietarios i el Fisco.

Podria citar innumerables casos de concesiones que no han podido llevarse a efecto porque los particulares han llegado a hacer valer títulos que la justicia ha declarado superiores a los del Fisco.

No hai una base de que partir para deslindar estos terrenos; es menester que venga una lei a fijarla.

Tengo a la mano la memoria del abogado señor Torrealba, a que aludí ayer, que contiene importantes datos i que podria leer a la Cámara, si mi propósito no fuera ser breve para no demorar mas el despacho de esta partida.

Por eso es necesario aprovechar esta ocasion para procurar el despacho de una lei que fije las reglas de deslinde en estos terrenos.

I yo rogaria al señor Ministro del ramo que hiciera cuanto esté de su parte para que esta oficina no continúe fundada en un simple decreto, sino en un proyecto de lei que permita definir todas las cuestiones pendientes que hacen hoi imposible deslindar las propiedades en el sur de Chile.

Esta lei ha sido pedida, en nombre de razones incontestables, en repetidas oportunidades en esta Honorable Cámara.

El proyecto que despachamos ayer, sobre esta materia, no toca sino el punto mínimo de estas dificultades: cual es la radicacion de indíjenas que no tienen títulos.

Al lado de esta cuestion quedan numerosas dificultades que solucionar, que atañen a nacionales que no son indíjenas que tienen títulos valederos o que creen tenerlos.

Respecto de éstos no hai base de que partir para adoptar resoluciones que cada dia se hacen mas urgentes.

Considero esta cuestion mui importante i es indispensable que venga una lei que consulte los fondos necesarios i cree la oficina correspondiente.

El señor PUGA BORNE (Ministro de Relaciones Exteriores).—Voi a dar una respuesta al honorable Diputado.

Su Señoría hace, en mi concepto, una con-

fusion mui grande entre dos cosas distintas; una es la determinacion de quién es el dueño, quién tiene el dominio de la propiedad, i otra es la relativa a la demarcacion i mensura de las propiedades.

La primera operacion corresponde a los Tribunales de Justicia, le segunda a la Oficina Mensuradora de Tierras.

En el reglamento respectivo se establecen las condiciones de esta reparticion.

Se dice allí que la Oficina de Tierras tendrá la mision de mensurar las tierras que sirven a la colonizacion, de hacer la hijuelacion de las concesiones i la demarcacion de los terrenos que se concedan a las empresas colonizadoras; pero no ha podido decir, ni lo habrá dicho Ministro alguno, que esa Oficina vaya a determinar quién es el dueño de una propiedad.

De manera que los que puedan sentirse alarmados por las operaciones que haga la oficina de mensura no tienen razon alguna.

En la memoria del señor Torrealba i en otras presentadas al Gobierno, se buscan ciertas soluciones equitativas para tomarlas respecto de los individuos que se consideren con títulos sobre tales o cuales terrenos.

Hai otros a quienes no se les reconocen títulos; pero sí se les reconoce cierto fondo de equidad o justicia para obtener el título.

Respecto de esto, el Gobierno tambien busca una solucion.

Ha empezado a buscarse con el proyecto aprobado ayer por la Honorable Cámara; i es mui posible que pronto se encuentre una fórmula definitiva que ponga fin a esta cuestion.

Pero en esto, lo repito, no tiene injerencia alguna la Oficina de Tierras.

La mision de esta oficina está determinado en un Reglamento especial: i es en cumplimiento de él que se ha pedido el personal i la suma que hoi se solicita, que se consulta en una partida del presupuesto.

El señor CONCHA (don Malaquías).—Me limito a pedir que se vote el ítem que consulta una gratificacion de ocho mil pesos al actual director, don Luis Risopatron.

El señor GUERRA.—Me he fijado, señor Presidente, en que el director de la oficina gana un sueldo de doce mil pesos, i este mismo sueldo de doce mil pesos se establece para los jefes de seccion.

Hai en esto algo de anómalo, que no me esplico.

Cierto es que al director se le da una gratificacion personal; pero una vez que el actual director cese en sus funciones desapare-

cerá la gratificacion i se producirá una igualdad chocante a primera vista.

El señor PUGA BORNE (Ministro de Colonizacion).—Los sueldos que fija el presupuesto son los mismos de que ahora goza el personal de la oficina. El director, que era antes director de la Oficina de Límites, pasó a tener el sueldo antiguo, repartiéndose una parte como sueldo i otra como gratificacion.

No hai, por lo demas, el temor de que llegue pronto el caso de que deje su puesto.

El señor HUNEEUS (don Jorje).—Deseo manifestar que, al insistir en la peticion que dirijí al honorable Ministro, no estoi confundiendo nada. Al contrario, me parece que la concepcion clara de las cosas me induce a pedir al Gobierno que presente un proyecto de lei que sirva de base en esta materia.

Voi a citar un hecho al honorable Ministro, que probablemente Su Señoría no conoce, porque es de tiempo anterior a su desempeño de la cartera de Colonizacion.

Hace como dos o tres años se ordenó la confeccion de un mapa gráfico de las propiedades fiscales al sur del Cautin. Pues bien, en ese mapa se hacen figurar como fiscales mas de mil quinientas propiedades de particulares, inscribiéndoselas arbitrariamente en el primer carácter.

Se hizo figurar como fiscal casi toda la ciudad de Calbuco, por ejemplo, como tambien otros terrenos inmediatos a Osorno, respecto de los cuales habia títulos particulares de mas de doscientos años. Pero se hizo tabla rasa de ellos, por un decreto basado en informaciones de la oficina de colonizacion o de los promotores fiscales.

De ahí se ha orijinado una serie de litijios, de tramitacion engorrosa i difícil.

Hai, pues, necesidad absoluta de definir bien esta cuestion.

Por eso insisto en pedir al honorable Ministro que estudie el asunto i se sirva preparar un proyecto de lei que deslinde bien i determine cuáles son propiedades fiscales.

Tan necesario es esto, que al determinar su memoria el señor Torrealba habla de la conveniencia de que se establezca un tribunal *ad hoc* en este negocio.

El señor CONCHA (don Malaquías).—Una lei no puede entrar a definir cuáles son las propiedades fiscales. ¿Cómo se van a crear derechos en esta forma?

Lo que es fiscal es fiscal porque sí i nada mas.

El señor HUNEEUS (don Jorje).—Yo no pretendo que se dicte una lei en esa forma, señor Diputado.

El señor EDWARDS (don Agustin).—Desde el año 1905 está presentado un proyecto sobre este particular.

El Gobierno comisionó a don José Francisco Vergara Donoso para que redactara el proyecto que fué presentado al Senado en 1905 i que actualmente pende de la consideracion de la Comision de Colonizacion de esa Cámara.

De modo que el honorable Diputado, en vez de pedir al Gobierno que presente un nuevo proyecto, debe hacer valer sus influencias para que el Senado despache el proyecto a que me he referido.

El señor HUNEEUS (don Jorje).—Como comprende el honorable Diputado, yo no tengo influencias que hacer valer ante el Senado.

De las observaciones que Su Señoría acaba de hacer se desprende que el Gobierno ya se ha preocupado de esta cuestion.

Celebro mucho el recuerdo que ha hecho el honorable Diputado por Quillota, de que pende del Senado un proyecto presentado en 1905 por el Gobierno, el cual, como tiene influencias ante el Senado, puede obtener que sea despachado por aquella Cámara.

Es raro que el señor Ministro de Colonizacion no haya dicho nada respecto a la existencia de este proyecto.

El señor PUGA BORNE (Ministro de Colonizacion).—Yo espresé que habia varios proyectos sobre esta materia, entre ellos uno del honorable Diputado por Quillota en la época en que desempeñó la cartera de Relaciones Exteriores.

El estudio de estos proyectos que en estos momentos hace la Comision de Colonizacion del Senado, es tan difícil por lo complejo de las materias de que tratan que los miembros de la Comision han manifestado que es imposible pronunciarse favorablemente sobre la totalidad del proyecto.

Por eso, a fin de evitar estas dificultades, se ha preferido subsanarlas, yendo por partes en la solucion de estas cuestiones.

El señor HUNEEUS (don Jorje).—A fin de poner término a este debate, me limito a pedir al señor Ministro de Colonizacion que tenga a bien ajitar el despacho de este proyecto en el Senado.

El señor PUGA BORNE (Ministro de Colonizacion).—Le prometo a Su Señoría hacerlo así.

El señor CLARO.—Desearia que el honorable Diputado por Llanquihue me dijera a quiénes va a beneficiar el proyecto a que Su Señoría se ha referido. Los terrenos de co-

lonizacion son ocupados por colonos nacionales o extranjeros, con título definitivo, por indígenas que tienen tambien dominio definitivo i por colonos nacionales i extranjeros que no tienen título de dominio reconocido por el Estado, que son simples ocupantes.

Respecto a los primeros no puede referirse la reglamentacion a que ha aludido el honorable Diputado porque sus títulos son inamovibles.

¿A cuáles puede entónces beneficiar sino a los que no tienen estos títulos?

El señor HUNEEUS (don Jorje).—Yo no me refiero a ninguno de estos ocupantes ni a nadie en términos determinados. No vengo a defender aquí intereses de particulares; hago presente únicamente la conveniencia de que se establezca a quiénes pertenecen las estensiones de terrenos a que me he referido.

La necesidad de hacer esto está comprobada con el hecho de que se han presentado ya varios proyectos sobre esta materia. I el primer interesado es el Gobierno, porque sabrá al fin lo que le pertenece i se evitará que inscriba como suyas propiedades que tienen títulos legales antiquísimos.

La mejor contestacion a las observaciones de Su Señoría la ha dado el honorable Diputado por Quillota, que ha manifestado que pende de la consideracion del Senado un proyecto presentado en 1905 por el Gobierno, lo que demuestra que ha habido necesidad de solucionar estas dificultades, que por consiguiente existen si no en la provincia que Su Señoría representa, al ménos en la que represento yo.

Estudie Su Señoría la historia de la colonizacion i encontrará abundantes respuestas a las observaciones que acaba de formular.

El señor LEIVA.—El honorable Diputado por Llanquihue ha hablado ya mas de cinco veces sobre este mismo asunto.

El señor BESA (vice-Presidente).—¿Terminó el honorable Diputado?

El señor HUNEEUS (don Jorje).—Sí, señor.

El señor BESA (vice-Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate,

Si no hai inconveniente ni se pide votacion, daré por aprobada la partida en la parte no objetada.

Aprobada.

En votacion el ítem objetado por el señor Concha don Malaquías.

El señor SECRETARIO.—Es el ítem que

consulta una gratificacion de ocho mil pesos al director don Luis Riso-Patron.

Puesto en votacion el ítem, fué aprobado por veintiseis votos contra uno, habiéndose abstenido de votar un señor Diputado.

El señor SECRETARIO.—Indicacion del señor Ministro para elevar de doce mil a dieciocho mil pesos el ítem para gastos de oficina, útiles de dibujo i arriendo de local.

El señor BESA (vice-Presidente).—Si no se pide votacion, la daré por aprobada.

Aprobada.

El señor HUNEEUS (don Jorje).—Pido que las demas indicaciones del señor Ministro se voten separadamente, porque contienen ideas distintas.

El señor SECRETARIO.—Indicacion del mismo señor Ministro para elevar de mil doscientos a mil ochocientos pesos el ítem para pago de cuotas a la Convencion del Metro.

El señor BESA vice-Presidente).—Si no se pide votacion, la daré por aprobada.

Aprobada.

El señor SECRETARIO.—Indicacion del mismo señor Ministro para intercalar el siguiente ítem: Para construccion i mobiliario de la oficina de colonizacion en Temuco, veinticinco mil pesos.

Puesta en votacion la indicacion, resultó aprobada por veintitres votos contra cinco.

Se dió, en consecuencia, por desechada la indicacion del señor Echenique.

El señor BESA (vice-Presidente).—Queda solo la partida 13 del presupuesto del Culto.

Podríamos votarla ya que hemos terminado el presupuesto de Colonizacion.

El señor HUNEEUS (don Jorje).—Yo me opongo, o si no usaria de la palabra por el tiempo que resta, porque deseo que se encuentre presente el honorable señor Pleiteado, que es quien ha solicitado segunda discusion.

El señor BESA (vice-Presidente).—Como no hai acuerdo, se levanta la sesion.

Se levantó la sesion.

M. E. CERDA,
Jefe de la Redaccion.